



ABRIL 2026

Artículo 10
Numeral 27
Ley de Acceso a la Información Pública

Índice de la información clasificada

El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley.

La Dirección General de Transportes no presenta ninguna información clasificada.

POR TANTO, NO APLICA.


Lic. Pedro Pablo Rodríguez Barrios
Secretario General
Dirección General de Transportes
-CIV-



Artículo 10 numeral 27 Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008)
“El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley”.
Con base en lo establecido en la Constitución Política de la República de

Guatemala:

“ARTÍCULO 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.” (SIC)

“ARTÍCULO 154. – Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.” (SIC)

Por lo anterior, es pertinente hacer énfasis en el criterio 08-2023 emitido por la Secretaría de Acceso a la Información Pública ente rector en la materia; el cual establece: “Numeral 27. El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley. En este numeral se debe publicar: a) Índice de información clasificada de acuerdo a la ley: se debe publicar el índice de la información clasificada como reservada por el sujeto obligado, así como describir la información de carácter confidencial con la que cuenten e incluir la información relacionada a los datos sensibles.” (SIC)

Por tanto, la Dirección General de Transportes expone que a la fecha no cuenta con información pública que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, ni información clasificada como reservada de conformidad con la ley de la materia y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.

Únicamente se resguardan los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008).

